



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro – Omate

Calle Grau 101

Frente a la Plaza de Armas

Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0090-2024-GM / MPGSC

Omate, 11 de junio del 2024

VISTO: El expediente N°02224-2024 Reconocimiento de Deudas, Informe N°112-2024-IECS-SGRH-ADM/MPGSC, Informe Legal N°093-2024-GALyD/RJOL/MPGSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 26 de abril del 2024, el servidor Fredy Hernán Hernández Quispe, mediante solicitud presentada por mesa de partes con N° de Expediente 2224, el Reconocimiento y pago de los beneficios de pactos colectivos anteriores. Debemos precisar que mediante su solicitud en el numeral 2.- precisa que mediante Resolución Sub Directoral N° 076-2022-GRM-DRTPE-SDRG-MOQ, de fecha 26 de julio del 2022, se le reconoce como afiliado al sindicato de trabajadores municipales de Sánchez Cerro – SITRAMUN “SC” con registro N° 633-2022, hecho que configuraría como base para el inicio de los pagos de “CONVENIOS COLECTIVOS”.

Es menester indicar, que en su numeral 3° de la solicitud, desvirtúan la Ley N° 31188, en su art. 17.1, precisando que se le debe considerar como beneficiario de los convenios colectivos desde el año 2007, relación laboral que supuestamente el interesado precisa, pero se le debe indicar que la Constitución Política del Perú en su Artículo N° 103, dice:” (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos(...).

Que, de acuerdo a la constitución política del Perú la cual establece en el Artículo 103.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.”

Que, La Ley N° 31188 Ley De Negociación Colectiva En El Sector Estatal en su Artículo 17. Convenio colectivo establece lo siguiente: “El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”

Los Convenios Colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello, conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción.

Que, el art. 39 de la Ley 27972, Ley que establece que: “Los Consejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de consejo. Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

SE RESUELVE:





Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro – Omate

Calle Grau 101

Frente a la Plaza de Armas

Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor Sr. FREDY HERNAN HERNANDEZ QUISPE, DADO QUE EL SERVIDOR INGRESO AL SINDICATO EN EL AÑO 2022, SIENDO DESDE AHÍ LA FECHA QUE RECIEN PERCIBE LOS CONVENIOS COLECTIVOS, asimismo debemos indicar que no son retroactivos los pagos solicitados por el solicitante, de acuerdo a la Constitución y sus normas.

ARTICULO SEGUNDO. - Hacer de conocimiento al solicitante con lo resuelto en la presente resolución para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Gerencia de Asesoría Legal y Demuna y Sub Gerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Único Digital de la Entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GENERAL SÁNCHEZ CERRO - OMATE
Carlos A. Santos Roque
Blgo. Carlos A. Santos Roque
GERENTE MUNICIPAL